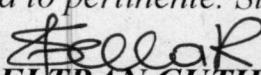


**INFORME SECRETARIAL. 2020 213 00.** Villavicencio, 30 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,   
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la presente demanda ejecutiva presentada por la señora DIANA KATHERIN PRIETO RAMÍREZ, en representación de su menor hija VALERIA PEÑA PRIETO, en contra del señor ANDRÉS PEÑA CAMPOS, se advierten las siguientes falencias:

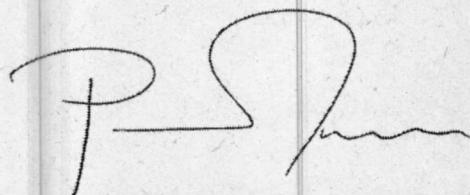
No se acreditó la remisión o envío de la demanda a la parte demandada previo a su presentación, conforme a lo ordenado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Ley 806 de 2020, ya sea mediante medios electrónicos o por correspondencia física a la dirección indicada en el acápite de notificaciones. Lo anterior comoquiera que revidas las diligencias, no se solicitó el decreto de medidas cautelares en contra del ejecutado, situación diferente al descuento por nómina de la cuota alimentaria solicitado en la demanda.

**Se reconoce personería** al abogado NIDAL TALIH MOUCHARRAFIE ZUAIN, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

En consecuencia, **se INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

cacq.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notificó por Estado No <u>001</u>
Hoy <u>12 ENERO 2021</u>
 Notaría